



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 68870

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la señora **LINDA PAMELA FLÓREZ REAL** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL** y el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervinientes del proceso identificado con el No. 11001310501520180025500.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a la parte accionada y vinculada, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional y remitan las providencias censuradas.

De igual forma, se solicita al magistrado ponente del Tribunal, que informe sobre el trámite efectuado en segunda instancia y remita link del expediente.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al apoderado de la parte accionante, Dr. Santiago Carvajal Vargas identificado con cédula de ciudadanía 6.767.171, expedida en Tunja Boyacá y la T.P. No. 111.968 del

Consejo Superior de la Judicatura, conforme se desprende del poder visto en el escrito adicional.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado